



Banco Central de la República Argentina
2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-00125111- -GDEBCRA-GSENF#BCRA

VISTO el expediente EX-2025-00125111- -GDEBCRA-GSENF#BCRA referido a Torjo SA -ex agencia de cambio-, así como el informe de apertura sumarial IF-2025-00203015-GDEBCRA-GACF#BCRA del 17/10/25 cuyo contenido y conclusiones deben considerarse parte integrante de esta resolución, y

CONSIDERANDO:

1. Que se habría constatado la realización de una operatoria prohibida para el tipo de entidad por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el texto ordenado sobre Operadores de Cambio, conforme Comunicación A 7008. Circular RUNOR 1 -1565. Anexo. Sección 1, puntos 1.2.1 y 1.3 –complementarias y modificatorias– y Comunicación A 7554. Circular RUNOR 1 -1742. Anexo. Sección 1, puntos 1.2.1 y 1.3 –complementarias y modificatorias–;
2. Que se habría constatado la falta de registración de operaciones cambiarias. Marginalidad por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el texto ordenado sobre Operadores de Cambio, conforme Comunicación A 6443. Circular RUNOR 1-1378. Anexo. Sección 1, punto 1.5 –complementarias y modificatorias–, Comunicación A 7584. Circular RUNOR 1-1747. Anexo. Sección 1, punto 1.5, primer párrafo –complementarias y modificatorias– y Comunicación A 7008. Circular RUNOR 1-1565. Anexo. Sección 7, punto 7.1 –complementarias y modificatorias–;
3. Que se habría constatado la obstaculización el procedimiento de inspección del Banco Central de la República Argentina (BCRA) por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en la Carta Orgánica del BCRA, Capítulo VII. “Régimen de Cambios” artículo 29 –inciso b–, y Capítulo XI “Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias”, artículos 43 y 51 y en la Ley 18.924, artículo 1 –según texto de la Ley 27.444–;
4. Que, para la determinación de las personas humanas a imputar por los hechos descriptos en los Considerandos precedentes, se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra aquellas personas humanas que, cumpliendo funciones en la entidad y/o siendo accionistas de la misma al tiempo de los hechos, aparecen en los antecedentes que obran en autos como presuntos autores materiales o inmediatos involucrado o personalmente partícipes en las acciones u omisiones descriptas;
5. Que, en virtud de ello, respecto de los Cargos descriptos, además de la persona jurídica el ejercicio de la acción también debe dirigirse contra los integrantes del directorio y contra los accionistas de la entidad al tiempo de los hechos analizados;
6. Que, por lo tanto, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas, la eventual responsabilidad de Torjo SA –ex agencia de cambio– (CUIT 30-71411096-5) y de Carlos Alejandro Castro (DNI 21.848.232), Mónica Liliana Bruzzone (DNI 20.352.718), Rafael González Quintana (DNI 94.623.655), Horacio

Fabián Mercado (DNI 21.561.935) y Faustino Valdez García (DNI 95.008.976);

7. Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a la persona jurídica y a las personas humanas indicadas, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del informe citado al comienzo de esta resolución;
8. Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio, por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución;
9. Que, de acuerdo con las facultades conferidas por los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto, y atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444, art. 131) – complementarias y modificatorias– y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 –con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente–:

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1. Instruir sumario a Torjo SA –ex agencia de cambio– (CUIT 30-71411096-5), Carlos Alejandro Castro (DNI 21.848.232), Mónica Liliana Bruzzone (DNI 20.352.718), Rafael González Quintana (DNI 94.623.655), Horacio Fabián Mercado (DNI 21.561.935) y Faustino Valdez García (DNI 95.008.976), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los Considerandos 1 a 3 de esta resolución.
2. Notifíquese.